

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Febrero 1891).

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTINGENTE PROVINCIAL.—Circular.

Los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de pago del tercer trimestre del reparto provincial de este ejercicio y de la parte alícuota de atrasos que con el mismo corresponde satisfacer á los que así lo tienen concertado con esta Corporación, deberán pagar esas deudas en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta reclamación en el BOLETÍN OFICIAL; pues de no efectuarlo, seguidamente se expedirá mandamiento ejecutivo para su recaudación, á la vez que por el segundo trimestre de este mismo ejercicio cuyo pago

se tiene reclamado bajo igual apercibimiento en circular que publicó el BOLETÍN del 28 de Noviembre próximo pasado.

Así lo tiene acordado esta Comisión provincial en sesión del 10 de los corrientes, y se pone en conocimiento de aquellos á quienes se dirige.

Zaragoza 14 de Febrero de 1891.—El Vicepresidente, Matías Galbe.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Cuando de la pasada epidemia colérica queda sólo el recuerdo de las desgracias producidas, el ejemplo del éxito alcanzado al combatir la enfermedad y el temor más ó menos cierto de que reaparezca entre nosotros, y mientras los hombres de ciencias buscan afanosos nuevos caracteres para definir el origen, desarrollo y la destrucción del germen colerigéneo, es deber de la Administración pública, recogiendo enseñanzas de lo pasado y mostrando las lecciones de un presente cada vez más delatado, velar porque no se repita la invasión, y

para ello, observar constantemente de tal modo que, si por desgracia, en algún punto de los anteriormente epidemiados aparecieren los primeros síntomas del cólera, fueran éstos conocidos, y con rapidez é inteligencia se realizara cuanto la ciencia admite y preconiza como eficaz para destruir el germen de la epidemia.

Firme en esta creencia, y con el deseo de ejercitar la previsión que determina la Real orden de 29 de Noviembre último, estableció la prosecución de los trabajos de desinfección y la vigilancia constante por parte de los Médicos y de las Autoridades, vigilancia y trabajos que se hacen más necesarios á medida que por el trascurso del tiempo nos aproximamos á aquél que mejor condiciones climatológicas reúne para el desarrollo del cólera. Por ello, y ante el convencimiento de estos trabajos de preservación por ser comunes á muchos puntos y ofrecer solidaridad manifiesta, necesitan para ser fructuosos el carácter de uniforme generalidad y de la más absoluta constancia, se impone la necesidad de utilizar los organismos administrativos ya creados por la ley y establecer inspecciones temporales que, abarcando las regiones en el año último invadidas, sirvan á un tiempo de estímulo á la acción de los Médicos y de los habitantes en cada localidad, y de garantía para las Autoridades provinciales que por su conducto habrán de tener continuo y exacto conocimiento de toda alteración que se observe en la salud pública.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Se crean Inspecciones médicas temporales para los distritos que durante el año último fueron invadidos por el cólera.

Segundo. Estas inspecciones serán de dos clases, confiadas unas á los Subdelegados de Medicina de los partidos judiciales que durante el año último fueron epidemiados, y encomendadas otras, con el carácter de provinciales ó regionales, á Médicos que hayan prestado servicios combatiendo dicha enfermedad.

Tercero. Es deber del Subdelegado de Medicina, á quien se nombre Inspector de distrito:

1.º Visitar, tan pronto como reciba dicho nombramiento, todos los pueblos en los cuales ocurrieron casos de cólera dentro de su partido, y repetir después estas visitas de modo que no llegue á transcurrir un mes entre una y otra de las efectuadas á los puntos en que la enfermedad llegó á adquirir caracteres de epidemia.

2.º Hacer el pedido al Inspector regional de las materias desinfectantes que considere necesarias

para cada localidad, ejecutar su distribución y cuidar de que sean convenientemente utilizadas.

3.º Dar reglas á las Autoridades municipales para que se ejecute cuanto sea necesario en beneficio de la higiene pública.

4.º Comunicar con el Inspector de la región á que corresponda, dando parte quincenal de todo lo efectuado y manifestándole en el momento cualquier alteración que observe en el estado de la salud pública.

5.º Comunicarse en casos urgentes con el Gobernador de la provincia y la Dirección general del ramo, dando cuenta á la Inspección regional acompañando copia de los documentos remitidos.

Cuarto. Corresponde á los Inspectores regionales con el carácter de Delegados de la Dirección general del ramo:

1.º Fijar su residencia en el punto que se señale por la Dirección y visitar, al menos una vez cada quince días, todos los partidos ó Subdelegaciones puestos á su cuidado.

2.º Conferenciar con los Subdelegados, tomando cuantos antecedentes sean precisos para conocer con exactitud el estado de la salud pública.

3.º Dictar las medidas que estime oportunas sobre el régimen sanitario general y reconocer personalmente los puntos en los cuales, por haber sido mayor la invasión durante el año último, sea más temible la reaparición del cólera en la estación próxima.

4.º Elevar con urgencia á la Dirección general el pedido de las materias desinfectantes, distribuir las á los Subdelegados y cuidar de su más conveniente aplicación.

5.º Elevar un parte quincenal al Gobernador de la provincia y á la Dirección general, resumiendo los partes de los Subdelegados y lo que el propio conocimiento y observación le sugiera en el desempeño de su cargo.

6.º Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciba de la expresada Dirección y del Gobernador de la provincia.

Quinto. El nombramiento de estas Inspecciones se hará por la Dirección general, debiendo satisfacerse los gastos que ocasione dicho servicio, tanto en concepto de indemnizaciones ó dietas como de traslación de personal, adquisición de desinfectantes ó cualesquiera otros que puedan ocurrir, con cargo á los créditos concedidos por leyes de 25 de Julio de 1883, 31 de igual mes de 1884 y Reales decretos de 2 de Agosto de 1885, 8 de Marzo de 1886 y 27 de Julio de 1890 para atenciones de la epidemia.

De Real orden lo digo á V. I. á fin de que proceda á la organización y reglamentación del expre-

sado servicio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 5 Febrero 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicación de 29 del pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al

servicio público de 1.º al 10 de Marzo entrante las paradas que en aquél se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; del 10 al 20 del mismo las correspondientes á las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 30 del referido mes al 10 de Abril las del resto de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Baleares, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.—Azcárraga.—Sr. Inspector general de Caballería y de la Cría caballar del Reino.

(Gaceta 12 Febrero 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA Y DE LA CRÍA CABALLAR DEL REINO

PRIMERA SECCION.—ZARAGOZA.

Consta de 24 sementales y un caballo agregado, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, y se distribuyen en la siguiente forma.

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos...	Sargentos.	Cabos....	Soldados..	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	3	»	1	2	El regimiento de Catillejos facilitará á esta Sección dos ordenanzas montados y dos caballos para los Oficiales revisores de grupos.
	Calatayud.....	2	»	1	1	
	Daroca.....	2	»	1	1	
	Pina de Ebro.....	3	1	»	2	
Huesca.....	Benaspe.....	2	»	1	1	
	Hecho.....	2	»	»	2	
Teruel.....	Alcañiz.....	2	»	1	1	
	Mendavia.....	2	»	1	1	
Navarra.....	Peralta.....	3	»	1	1	
	Tudela.....	2	»	1	1	
Soria.....	Soria.....	2	»	1	1	
TOTALES.....		25	1	9	14	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por los Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Calatayud y Huesca respectivamente.

Primer grupo.—Las comprendidas en las provincias de Zaragoza, Teruel y Soria.

Segundo grupo.—Las de las provincias de Huesca y Navarra.

Los Oficiales revisores de los indicados grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del antedicho Depósito en la forma expresada respecto del mismo.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—Azcárraga.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

La recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, tendrá efecto en los pueblos que á continuación se expresa y en los días del presente mes que á cada uno se señala.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Belchite.</i>	
Samper del Salz.....	16 y 17

Partido de Ejea.

Puendeluna.....	24 y 25
-----------------	---------

Zaragoza 13 de Febrero de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

La recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, tendrá efecto en los pueblos que á continuación se expresa y en los días del presente mes que á cada uno se señala.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Calatayud.</i>	
Terrer.....	16 y 17
<i>Partido de Ateca.</i>	
Ibdes.....	15 al 17
<i>Partido de Daroca.</i>	
Lechón.....	15 y 16

Zaragoza 12 de Febrero de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad de provincias de asignatura igual ó análoga con tres años de numerarios, y los Auxiliares de la Central que tengan derecho al concurso y reúnan las condiciones estipuladas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Todos deben poseer además los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á con-

tar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

Habiendo de dar comienzo el día 17 del actual á la recaudación del primer plazo voluntario de las contribuciones territorial y subsidio del tercer trimestre, en esta Casa Consistorial, de ocho á doce de sus mañanas, se previene á los propietarios forasteros que, sin otro aviso, se cobrará el segundo plazo desde 1.º al 10 de Marzo próximo, á iguales horas.

Belchite 12 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Hilario Gil.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio económico de 1889 á 1890, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el de la fecha, para que los vecinos puedan examinarlas y reclamar de agravio si encuentran méritos para ello.

Por el mismo término se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos que lo acrediten.

Piedratajada 12 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Manuel Lacambra.—P. O. A J. P., Pedro Gil.

El repartimiento de consumos y líquidos de este pueblo, correspondiente al actual ejercicio de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Valtorres 12 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Leandro Bernal.

Las altas y bajas por territorial de este pueblo, tendrán lugar con documentos públicos hasta fin del corriente mes.

Valtorres 12 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Leandro Bernal.

En los días 18 y 19 de los corrientes se hallará abierta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la recaudación de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Retascón 12 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Manuel Julián.